

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Miércoles 4 de Junio de 1969

Nº 123

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Personalidad Jurídica a "Asociación Nacional de Pilotos Aviadores Fumigadores de Nicaragua" pág. 1627

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sr. Ing. Antonio Reñazco Guerrero Renuncia del Cargo de Cónsul General de Nicaragua en Nueva Orleans 1628

Sr. Oficilio Lacayo h., Nombrado Cónsul General de Nic. en Nueva Orleans 1628

Ing. Don Alfonso Callejas Deshón y Otros a XXVIII Asamblea Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, a Celebrarse en Kampala, Uganda 1628

Delegación de Nicaragua a Sexta Reunión del Consejo Interamericano Cultural a Celebrarse en Trinidad y Tobago, Puerto España 1628

Sr. Carlos Molina Argüello Nombrado Secretario en Embajada de Nicaragua en España 1629

MINISTERIO DE DEFENSA

Gob. de Nic. y Cia. Siemens Celebran el Contrato Complementario del Aumento del 20% Relativo a los Teléfonos Automáticos (Concluye) 1629

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Señores Ignacio Mantilla Muñoz, Gerardo Selva Escobar, Alejandro Astacio y Srita. Gilma Rosa Godoy Guillén 1635

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dietas que Devengarán Miembros del Consejo Nac. de Transporte será de ₡ 250.00 por Sesión 1639

SECCION JUDICIAL

Remates 1639

Título Supletorio 1640

Declaratorias de Herederos 1641

Citaciones de Procesados 1642

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 1642

Indicador de "La Gaceta" 1642

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Personalidad Jurídica a "Asociación Nacional de Pilotos Aviadores Fumigadores de Nicaragua"

Reg. 1945 — B.U 190568 — ₡ 105.00
 "El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
 Decreto No. 1493

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
 Decretan:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica a la "Asociación Nacional de Pilotos Aviadores Fumigadores de Nicaragua", establecida en esta ciudad de Managua.

Arto. 2o.—La personalidad jurídica de la Asociación Nacional de Pilotos Avia-

dores Fumigadores de Nicaragua, a que se refiere el artículo anterior, tendrá fuerza legal al entrar en vigor los Estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo.

La representación legal se ejercerá en la forma que determinen los mismos Estatutos.

Arto. 3o.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D.N., 30 de Agosto de 1968. — Orlando Montenegro M., D. Presidente. — Francisco Urbina R., D. Srio. — Irma Guerrero Ch., D. Srio.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1968. — Constantino Mendieta R.,

S.P. — Gustavo F. Chávez, S.S. — Juan B. Briceño, S.S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación”.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Ing. Antonio J. Reñazco Guerrero
Renuncia del Cargo de Cónsul Gral.
de Nicaragua en Nueva Orleans

“No. 18”

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América ha presentado el Señor Ingeniero, Antonio J. Reñazco Guerrero, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del treinta y uno de Mayo del presente año.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Presidente de la República, A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Sr. Ofilio Lacayo h., Nombrado
Cónsul Gral. de Nic. en N. Orleans

“No. 19”

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al Señor Ofilio Lacayo h., Cónsul General de Nicaragua en Nueva Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, quien devengará el sueldo mensual de Seiscientos dólares . . . (US\$ 600.00), equivalente a Cuatro mil Doscientos córdobas (C\$ 4.200.00), que se tomarán del Rubro Administrativo 04—03—02— Sub-Programa Servicios de Consulados, Sueldos del Personal Permanente Codificación 04—03—02—13—5—1—0111012 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación vigente.

2o.—El Presente Acuerdo Ejecutivo surtirá efectos a partir del primero de Junio del presente año.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Mayo

de mil novecientos sesenta y nueve. El Presidente de la República, A. SOMOZA D. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Ing. Don Alfonso Callejas Deshón y
Otros a XXVIII Asamblea Plenaria
del Comité Consultivo
Internacional del Algodón, a
Celebrarse en Kampala, Uganda

“No. 77

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la XXVIII Asamblea Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, que se verificará en Kampala, Uganda, del 1 al 11 de Junio de 1969, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación: Excelentísimo Señor Ingeniero Don Alfonso Callejas Deshón, Vicepresidente de la República. Delegados: Señor Don Orlando Morales Marengo, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Algodón; Señor Licenciado Don Gustavo Escoto Goenaga, Ministro Consejero para los Asuntos Económicos de la Embajada de Nicaragua en Washington; y Señor Ingeniero Don Jaime Gurdian M., Presidente de la Cooperativa de Algodoneros de Nicaragua S.A.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. A. SOMOZA, El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

Delegación de Nicaragua a Sexta
Reunión del Consejo Interamericano
Cultural a Celebrarse en Trinidad y
Tobago, Puerto España

“No. 78

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Sexta Reunión del Consejo Interamericano Cultural, que se verificará en Trinidad y Tobago, Puerto España, del 3 al 10 de Junio de 1969, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación: Señor Ingeniero Don José Antonio Mora Rostrán, Ministro de Educación Pública. Delegados Asesores: Señor Profesor Don Raúl E. Quintanilla Jarquín, Director General de la Oficina de Planea-

miento Integral de la Educación; y Señor Licenciado Don Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Sr. Carlos Molina Argüello
Nombrado Secretario en Embajada
de Nicaragua en España

"No. 79

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Carlos Molina Argüello, Secretario de la Embajada de Nicaragua en España.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Defensa

Gob. de Nic. y Cía. Siemens Celebran
el Contrato Complementario del
Aumento del 20% Relativo a
los Teléfonos Automáticos

(Concluye)

EL CONTRATISTA se obliga también a instalar las centrales y las redes debidamente y a entregarlas en perfecto estado de funcionamiento. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIOS.** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar todo el material necesario y suficiente para la realización de las obras especificadas en la Cláusula anterior y a ejecutar por su cuenta los correspondientes trabajos de instalación de las mismas y que constituyen la parte llamada **AUMENTO DEL VEINTE POR CIENTO**, por un precio en conjunto que en ningún caso excederá de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISEIS DOLARES (US\$1.295,016.00) moneda de los Estados Unidos de América, que ha sido convenido como precio to-

pe a base de los valores consignados en las ofertas entregadas por EL CONTRATISTA, por solicitud de EL GOBIERNO; y cuyo precio quedará fijado definitivamente en la suma total que arrojan los precios parciales de los suministros y costos por mano de obra que se especificarán en las listas en triplicado, que conforme la Cláusula Tercera, queda obligado EL CONTRATISTA a entregar a EL GOBIERNO, por intermedio del Ministerio de Defensa, una vez que dichas listas y sus valores correspondientes queden aceptados. En este precio no están incluidos los actuales derechos e impuestos consulares, aduaneros, o similares, ni los que se establecieran durante la vigencia de este Contrato, por EL GOBIERNO nacional o por el Distrito Nacional o Juntas de Asistencia Social. **CLAUSULA TERCERA: ENTREGA DE LISTAS DE MATERIALES E INSTALACIONES Y SUS PRECIOS.** EL CONTRATISTA queda obligado a entregar a EL GOBIERNO, por intermedio del Ministerio de Defensa, dentro del término de sesenta días a contar de esta fecha, una Lista completa en triplicado, detallada e individualizada de todos y cada uno de los materiales, suministros e instalaciones, que comprenden las obras especificadas en la Cláusula Primera, incluyendo los materiales, equipos y herramientas, que serán vendidos, cedidos y traspasados a EL GOBIERNO para dichos trabajos e instalaciones y su mantenimiento. Estas listas que deberán ser semejantes a las que figuran en la Cláusula Cuarta, del Contrato IV, celebrado el 29 de Septiembre de 1964, del cual es el presente un complemento contendrán los precios parciales de todas y cada una de las obras indicadas en la Cláusula Primera de este Contrato, subdivididas en precios de suministros y costos de mano de obra. La suma total de estos Precios parciales por suministros y mano de obra no deberá en ningún caso exceder del precio en conjunto ya convenido de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISEIS DOLARES (US\$1.295,016.00). EL GOBIERNO tendrá un término de quince días, después de su entrega al Ministerio de Defensa, para formular a EL CONTRATISTA las observaciones que estimare convenientes, en caso de que las listas no se ajustaren a los términos de este convenio, siendo entendido que si expirare dicho término de quince días sin ninguna observación de parte de EL GOBIERNO, dichas listas de materiales y precios, se entenderán aceptadas plenamente e ipso facto quedarán incorporadas a este Contrato y se procederá a sellarlas y rubricarlas por ambas partes para su identificación, en caso de que se hicere necesario

posteriormente un cotejo entre las mismas.

CLAUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. EL GOBIERNO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, el precio convenido que no podrá exceder de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECISEIS DOLARES (US\$1,295,016.00), moneda de los Estados Unidos de Norte, América y que se fijará de la manera prevista en la Cláusula Segunda, cuyo pago se hará dentro del plazo de diez años a contar de la fecha de la aprobación de este Contrato, por el Señor Presidente de la República, en la siguiente forma: Al final del primer año, una cantidad equivalente al 6% del valor o sea una cantidad que no excederá de: SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES CON 96/100 (US\$77,700.96). Al final del segundo año, una cantidad equivalente al 6% del valor o sea una cantidad que no excederá de: SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES 96/100..... (US\$77,700.96). Al final del tercer año, una cantidad equivalente al 11% del valor o sea una cantidad que no excederá de: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 76/00 (US\$42,451.76). Al final del cuarto año, una cantidad equivalente al 11% del valor o sea una cantidad que no exceda de: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 76/00 (US\$42,451.76). Al final del quinto año, una cantidad equivalente al 11% del valor o sea una cantidad que no excederá de: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 76/00 (US\$42,451.76). Al final del sexto año, una cantidad equivalente al 11% del valor o sea una cantidad que no excederá de: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 76/100 (US\$142,451.76). Al final del séptimo año, una cantidad equivalente al 11% del valor o sea una cantidad que no excederá de: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 76/100 (US\$142,451.76). Al final del octavo año, una cantidad equivalente al 11% del valor o sea una cantidad que no excederá de: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 76/100 (US\$142,451.76). Al final del noveno año una cantidad equivalente al 11% del valor o sea una cantidad que no excederá de: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 76/100 (US\$142,451.76.). Al final del décimo año una cantidad equivalente al 11% del valor o sea una cantidad

que no excederá de: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON 76/100 (US\$142,451.76). Debiendo estar totalmente pagado el precio al final del décimo año EL GOBIERNO no estará obligado a pagar a EL CONTRATISTA ninguna suma adicional por concepto de intereses durante los dos primeros años del plazo; pero a partir de la fecha en que se cumpla el segundo año de vigencia de este Contrato, comenzará a reconocer a EL CONTRATISTA, intereses del 5.5% al año sobre el saldo que resultare al practicar liquidación anual entre el valor total de las obras realizadas, incluyendo material y mano de obra, y los abonos efectuados por EL GOBIERNO, intereses que una vez liquidados se pagarán conjuntamente con la cuota de abono al principal que corresponde hacer en el siguiente año. Para garantizar el pago de esta suma, que incluye los abonos anuales y los intereses estipulados, EL GOBIERNO se compromete a establecer en los presupuestos generales correspondientes a los Ejercicios Fiscales de la República, a partir del inmediato siguiente a la fecha de la suscripción de este Contrato hasta el año en que se cancele completamente el precio estipulado, las partidas de egresos que fueren necesarias para cumplir con el plan de pagos sucesivos con sus respectivos intereses y los gastos previstos en este Contrato. En caso de producir retraso mayor de quince días en el pago de las cuotas de abonos estipulados, las referidas cuotas devengarán intereses moratorios adicionales en favor de EL CONTRATISTA y a cargo de EL GOBIERNO a razón del 2 y $\frac{3}{4}$ % anual, desde la fecha del vencimiento del plazo parcial en que debió haberse efectuado el pago hasta la total cancelación de la cuota en mora. Para los efectos de los abonos estipulados para los dos primeros años, o sean los correspondientes al 6% c/uno del valor de la obra, EL GOBIERNO conviene en otorgar dos Letras negociables a favor de EL CONTRATISTA, con valores que no excederán de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES CON 96/100 (US\$77,700.96), cada una con vencimiento igual al de la fecha en que se cumplan el primero y segundo año de plazo, cuyas Letras podrán ser descontadas por EL CONTRATISTA para invertir su valor en adquisición de materia prima necesaria para la fabricación de los suministros. Ambas Letras serán emitidas por EL GOBIERNO en el término de treinta días a contar de la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo este Contrato. Dichas Letras deberán ser valuadas por una Institución Bancaria. Los precios se han cal-

culado el cambio de US\$1.00 = DM3.995. El valor en DM que resulte de esa paridad, debe quedar a disposición de EL CONTRATISTA al recibir el pago. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA Y RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA.**

1) EL CONTRATISTA prestará una garantía bancaria a satisfacción de EL GOBIERNO del 5% o sea US\$64,750.80, del valor total del Contrato para respaldar el fiel cumplimiento de lo acordado. Esta garantía servirá además para responder a todos los perjuicios provenientes del incumplimiento de este Contrato por parte de EL CONTRATISTA y quien no podrá recibir ninguna suma o cuota, en abono del precio a que se refiere la Cláusula Cuarta antes de rendir la garantía estipulada. Esta garantía de fiel cumplimiento será devuelta a EL CONTRATISTA, en cantidad proporcional que corresponda al valor de cada una de las instalaciones entregadas, siempre y cuando EL GOBIERNO no formule objeciones en cuanto al funcionamiento de las mismas dentro de los plazos estipulados.

2) EL CONTRATISTA, garantiza el pleno funcionamiento de las Centrales e instalaciones estipuladas en este Contrato durante doce meses a partir de la fecha en que las mismas entren en servicio ya aceptadas por EL GOBIERNO. EL CONTRATISTA deberá renovar por su cuenta y riesgo toda aquella parte que adolezca de defectos de fabricación comprobados durante el periodo de garantía. Los elementos que eventualmente se reemplazaren, seguirán siendo de propiedad de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no será responsable por los defectos o averías provenientes por causa de fuerza mayor, de daños por terceros o por otras circunstancias ajenas a EL CONTRATISTA. Tampoco será responsable EL CONTRATISTA por los daños que provengan exclusivamente de la incompetencia o mala fe de quienes, una vez recibidas las obras, tengan a su cargo el servicio de telecomunicaciones telefónicas, ni de los que puedan sobrevenir por electrólisis, contactos entre los cables y alambres de la red telefónica y redes eléctricas no provenientes de la calidad de materiales o de la falta de supervisión técnica en la dirección de la instalación, ni por los que resulten de accidentes fuera del control de EL CONTRATISTA. También están excluidos de su responsabilidad, los daños que provengan a causa de la ejecución deficiente de las obras civiles, no realizadas por EL CONTRATISTA, o de terrenos inapropiados, o de influencias electro-químicas y eléctricas.

3) EL CONTRATISTA garantiza que el suministro de herramientas previsto en las ofertas hechas por él a EL GOBIERNO es

el apropiado para asegurar el mantenimiento de los equipos automáticos, que comprende este Contrato y que el lote de repuestos detallados en la misma, está calculado para dos años de servicio. La provisión de materiales de repuestos después de transcurridos los dos años está asegurada, aun en caso de guerra, o de conflictos internacionales, debido a que EL CONTRATISTA posee en países no Europeos y de Ultramar, almacenes de materiales de repuestos de gran importancia y fábricas subsidiarias.

4) EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL GOBIERNO dentro del plazo de 6 meses a partir de la fecha en que el Contrato entre en vigor, los planos del montaje correspondientes.

5) **PERSONAL TECNICO:** EL CONTRATISTA se obliga a dedicar a la ejecución de las obras de instalación, al personal técnico suficiente, que deberá reunir aptitudes para dirigir las obras y enseñar al personal nacional, todos los detalles necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento del equipo. Asimismo, se obliga a dejar en Nicaragua a un Técnico Especializado de su personal técnico en concepto de Supervisor de los equipos telefónicos automáticos, y en calidad de Instructor del personal local del mantenimiento, por un lapso no menor de 12 meses a contar de la fecha de entrega de las plantas. Los gastos originados por la presencia en Nicaragua de este personal así como su salario por el antedicho periodo de 12 meses, correrá por cuenta de EL CONTRATISTA.

6) El montaje de las Centrales por EL CONTRATISTA se extiende a todos los trabajos hasta entregar en condiciones de funcionamiento los equipos ofrecidos; pero no incluye las posibles obras civiles, tal como trabajos de albañilería y de pintura ni los trabajos de perforación y movimiento de tierra para perforar los pozos de las tomas de tierra en las centrales. El montaje de las redes de cables, está descrito y definido en las Ofertas correspondientes.

7) EL CONTRATISTA queda obligado a realizar por su cuenta la reparación de las superficies de las calles, aceras y paredes que fueren rotas para efectuar la canalización, y a dejarlas en el estado en que se encontraban al comenzar los trabajos.

CLAUSULA SEXTA: TRANSPORTE Y LOCALES PARA ALMACENAR MATERIALES. El transporte correrá por cuenta de EL CONTRATISTA hasta el lugar de montaje. Los equipos, materiales y herramientas cuya fabricación, transporte, venta e instalación constituyen el objeto de este Contrato, deberán ser embarcados de Alemania a Nicaragua, preferentemente por líneas de vapores de Bandera Nicaragüense, consigna-

dos únicamente a nombre del Ministerio de Defensa, Managua, con las Marcas que oportunamente designe el Ministerio; y a medida que vayan llegando, serán puestos en las bodegas que tendrá preparadas para tal fin el Gobierno en el Puerto de destino y también directamente en los lugares destinados para las plantas automáticas y redes de material; y serán de cuenta de EL CONTRATISTA, los gastos de traslado del Puerto a las bodegas y locales de Managua. Estas bodegas y locales, deberán ser apropiados y suficientes, aceptados por EL CONTRATISTA, pudiendo mantenerse bajo llave y vigilados por Agentes de EL GOBIERNO. Todos los gastos ocasionados en el acondicionamiento de esas bodegas y su vigilancia serán por cuenta de EL GOBIERNO. EL CONTRATISTA, responderá como dueño por la conservación de los equipos, materiales y herramientas, hasta hacer entrega de ellos a EL GOBIERNO, debidamente instalados y funcionando en los lugares convenidos. Además, EL GOBIERNO se obliga a poner a disposición de EL CONTRATISTA sin cargo alguno para éste, los lugares necesarios para establecer la oficina de montaje con sus dependencias para su personal, donde se instalarán las centrales automáticas, y las redes correspondientes. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS OBRAS.** Seis meses después de la fecha en que EL GOBIERNO haya hecho entrega a EL CONTRATISTA de las dos letras avaladas, como está convenido en la Cláusula Cuarta, EL CONTRATISTA comenzará el suministro de los equipos ofrecidos, de modo que los montajes podrán iniciarse después de otros dos meses. El suministro de materiales será adaptado al programa de montaje. El montaje de los equipos quedará finalizado después de otros doce meses aproximadamente, es decir, el plazo de entrega será de veinte meses calendarios, contados a partir de la fecha de la entrega de las mencionadas letras y siempre y cuando EL GOBIERNO haya puesto a disposición de EL CONTRATISTA todos los locales apropiados, dentro de los plazos que se estipulan en la Cláusula Undécima de este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA DE LAS OBRAS.** Para efectos de la entrega de las obras, EL CONTRATISTA se obliga, una vez terminadas las instalaciones objeto de este Contrato, a ponerlo en conocimiento de EL GOBIERNO quien nombrará una comisión para que en su nombre y representación, presencie y haga las pruebas finales y certifique en su caso, la recepción de las plantas e instalaciones a plena satisfacción de EL GO-

BIERNO; certificación que extenderá dentro de un plazo que no exceda de treinta días. Salvo el caso en que surgieren fallas durante la recepción, las que deberán ser reparadas por EL CONTRATISTA en el menor tiempo posible, los días en que EL GOBIERNO no pueda llevar a cabo dichas pruebas por causas imputables a EL CONTRATISTA, quedarán excluidos de dicho plazo de treinta días. Si una vez notificado EL GOBIERNO de la terminación de las instalaciones no hiciere la recepción de las mismas en dicho plazo de treinta días, se considerará ipso facto como recibidas a plena satisfacción de EL GOBIERNO. Para garantizar el perfecto funcionamiento, manejo correcto, mantenimiento de los equipos automáticos y de las redes de cables y equipos complementarios, EL CONTRATISTA queda obligado a suministrar, al tiempo de la entrega de las obras a EL GOBIERNO, un juego de cuatro copias, de todos los planos, esquemas, diagramas, dibujos de circuitos y demás documentación, conteniendo en idioma español, las descripciones respectivas de todas las especificaciones necesarias para los fines arriba indicados. **CLAUSULA NOVENA: RETRASOS EN LA ENTREGA Y MULTAS.** En caso de retrasos por culpa de EL CONTRATISTA en la entrega de las instalaciones debidamente funcionando a satisfacción de EL GOBIERNO en las fechas estipuladas, EL GOBIERNO tendrá derecho a retener por esta parte no entregada, la parte presupuestada de los pagos que le corresponde efectuar anualmente hasta que EL CONTRATISTA efectúe dicha entrega, a menos que el retardo fuera originado por causas ajenas a EL CONTRATISTA o por causa de fuerza mayor, debidamente comprobadas. Por falta de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en los plazos de entrega, se aplicará una multa en concepto de daños y perjuicios cuyo monto se calculará sobre la siguiente base: 0.25% por semana hasta un límite del 5%, calculado sobre el costo total de las partes de las instalaciones, central automática y/o red de cables, que no puedan ponerse al servicio. La multa se hará efectiva sobre la garantía bancaria a que se hace referencia en la Cláusula Quinta del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA: CASO DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de que EL CONTRATISTA no efectuara el total de las obras a que está obligado de acuerdo con el presente Contrato, EL GOBIERNO no estará obligado a aceptar ninguna obra que quede incompleta; en tal caso EL GOBIERNO solamente estaría obligado a pagar por las obras entregadas, conforme los precios parciales establecidos en las Listas de Ma-

teriales que rigen en los anexos de este Contrato. Para los efectos de esta Cláusula se deberá entender como obras completas las que se especifican individualmente en la Cláusula Primera de este Contrato; y en el caso atrás previsto, los abonos anuales que está obligado a efectuar EL GOBIERNO, se harían con la rebaja de los precios de las obras no efectuadas. **CLÁUSULA - UNDECIMA: OTRAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO.** 1) **ENTREGA DE LOCALES:** EL GOBIERNO se obliga a entregar dentro del plazo de nueve meses a contar de la fecha de la aprobación de este Contrato, por el Señor Presidente de la República, el local apropiado para las instalaciones de la nueva subcentral "Las Mercedes", y el espacio destinado a la colocación de las mesas de conmutación en el Palacio de Comunicaciones. Estos locales deberán ser entregados a EL CONTRATISTA en perfectas condiciones, bien protegidos contra la intemperie y provistos de los apropiados equipos e instalaciones de aire acondicionado. Es entendido que toda modificación, alteración o adición en la construcción de los edificios para las centrales, que se hicieren necesarias en el curso del montaje para la adecuada instalación de los equipos, se ejecutará por parte y a cuenta de EL GOBIERNO quien responderá por los perjuicios ocasionados a EL CONTRATISTA por las demoras en la entrega de los locales apropiados en el plazo estipulado. 2) **INTERVENCION TECNICA.** EL GOBIERNO designará a uno o varios representantes, con carácter de supervisores, para inspeccionar el desarrollo de los trabajos a cargo de EL CONTRATISTA, quienes se encargarán de constatar que tanto el material empleado como en la Mano de Obra, cumple con lo estipulado en el presente Contrato. Dichos supervisores actuarán como funcionarios de enlace entre EL CONTRATISTA y EL GOBIERNO con el propósito de obtener la más amplia cooperación de las Administraciones Gubernativas y de las entidades privadas, así como del público en general para la ejecución de las obras, pudiendo hacer indicaciones sobre el personal apropiado que trabajará en la realización de las mismas. Asimismo EL GOBIERNO pondrá a la orden de EL CONTRATISTA, personal de telecomunicaciones del país, para laborar en la ejecución de las obras, con el objeto de procurar a dicho personal la instrucción, información, y experiencia adecuadas acerca de las nuevas plantas y sistemas, a fin de que más tarde, este personal pueda manejar y mantener con eficiencia los equipos automáticos y sus redes de cable. Los sueldos y salarios de este

personal, mientras permanezcan trabajando a las órdenes de EL CONTRATISTA serán por cuenta de este mismo. 3) **AVISO DE INSTALACIONES SOLICITADAS.** EL GOBIERNO se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de entrar en vigor este Contrato, una lista, lo más completa que fuere posible, de todos los solicitantes de instalaciones telefónicas, con el objeto de que esa lista sirva para preveer la distribución apropiada de los cables y las necesidades futuras en el servicio. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar y conectar las instalaciones solicitadas, siempre que la ubicación exacta de éstas sea confirmada por EL GOBIERNO, dentro de un plazo máximo de nueve meses de la fecha de que entre en vigor el Contrato. Si en el plazo indicado anteriormente, la ubicación de los futuros abonados no fuere aun conocida, EL CONTRATISTA estará obligado únicamente a proveer las líneas de abonados según la distribución general prevista, hasta las cajas terminales de las respectivas manzanas, previo cuidadoso estudio de futuros requerimientos. Si pasado el plazo de nueve meses después de entrar en vigencia el Contrato, el número de abonados que haya confirmado EL GOBIERNO quedare por debajo del número de unidades de conexión establecidas, se conectarán solamente los abonados inscritos a tiempo y se entregará oportunamente a EL GOBIERNO el resto, no usado, de los materiales indicados en las listas anexas a este Contrato. EL CONTRATISTA estará obligado a instalar las líneas de abonados que no requieran una extensión superior al promedio de 150 metros por abonado y solamente en casos excepcionales, en que conengan los contratantes, la longitud máxima podrá ser de 250 metros por abonado. 4) **SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA.** La energía eléctrica consumida en el montaje de las plantas, sea por concepto de trabajos técnicos o de alumbrado, así como el consumo de agua corriente, será por cuenta de EL GOBIERNO en los lugares donde tales servicios ya están instalados y funcionando satisfactoriamente y sean además propiedad del Estado. 5) **LIBERACION Y DERECHOS.** EL GOBIERNO se obliga a otorgar libertad de introducción al país, sin cargo de ningún servicio, derecho o impuesto, sean consulares, aduaneros o similares, así como de bodegaje, arrastre y de cualquier otra naturaleza en los muelles y bodegas del Gobierno, de todos los equipos, materiales y herramientas que sea necesario y conveniente importar para la ejecución de las obras que constituyen el objeto de

este Contrato. 6) **FRANQUICIAS.** EL GOBIERNO dará Libre Introducción de todas las herramientas, aparatos de medidas y vehículos que EL CONTRATISTA hubiere menester para la ejecución de los trabajos, cuyas herramientas, aparatos y vehículos, podrá reexportar una vez terminadas las obras. Es entendido que EL CONTRATISTA no podrá disponer de esos objetos para otros fines, ni venderlos a terceros, sin el previo cumplimiento de los requisitos que exijan las Leyes vigentes. EL GOBIERNO se compromete además, a otorgar todas las franquicias usuales en esta clase de labores a EL CONTRATISTA, quien para tal efecto gozará de la protección del Estado en cuanto a las garantías para la ejecución de las obras e instalaciones. Es entendido que EL GOBIERNO otorgará todas las facilidades necesarias al personal y vehículos de EL CONTRATISTA, a fin de que pueda obtener libre acceso a los lugares donde la ejecución de sus trabajos lo haga necesario, sin pago de pajes, estacionamiento o contribuciones de tal naturaleza. **CLAUSULA DUODECIMA: Renuncia.** Ni EL CONTRATISTA como persona jurídica, ni los otros extranjeros que tomen parte en la ejecución de las obras que se comprendieren en razón de este Contrato podrán invocar, en ningún caso ni con pretexto alguno, derechos de extranjería en las cuestiones o asuntos que se presentaren relacionados directa o indirectamente con las mismas obras, observando solamente los derechos, medios y recursos que, en igualdad de circunstancias le fuere dado usar a los nicaragüenses, sin que puedan tener ingerencia alguna los diplomáticos extranjeros. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION LEGAL.** EL CONTRATISTA y sus funcionarios y empleados extranjeros que tomen parte en la ejecución de las obras, serán considerados como Nicaragüenses para todos los efectos y consecuencias legales de este Contrato, quedando por lo tanto sujetos a la Leyes de Nicaragua y a la jurisdicción de los Tribunales Comunes de la República. Especialmente quedará sujeto EL CONTRATISTA a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo vigente en sus relaciones de trabajo con obreros nicaragüenses. Como una consecuencia de este Acuerdo, EL CONTRATISTA estará obligado a ocupar en los trabajos por lo menos un 75% de obreros nicaragüenses; pero esta última disposición no comprende a los Gerentes, Administradores, Jefes de Empresas y Personal Técnico, quienes podrán ser de nacionalidad extranjera, sin limitación alguna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ARBITRAJE.** Es convenido que toda dife-

rencia que surja entre EL GOBIERNO y EL CONTRATISTA respecto a la interpretación de este Contrato y a la ejecución de las obras en general, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitraje que estará integrado por un número igual de personas, por cada una de las partes contratantes.

Esta Comisión, antes de empezar sus deliberaciones, deberá elegir un tercero de nacionalidad nicaragüense, para que decida en caso de que sus miembros no se pongan de acuerdo. Si no llegaren a ponerse de acuerdo en la designación del tercero, se referirá esa designación al Sr. Magistrado Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. La decisión de la Comisión o del tercero será definitiva y tendrá fuerza de Ley para ambas partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA; APODERADO GENERALISIMO.** EL CONTRATISTA queda obligado a designar y tener en la capital de la República, un Apoderado Generalísimo con facultades expresas de confesar en toda clase de asuntos, Judiciales o Extrajudiciales, de oír y contestar demandas, solicitudes, diligencias y notificaciones de cualquier naturaleza que sean. Deberá dar aviso inmediato por oficio a los Ministerios Defensa, Hacienda y de Trabajo, del nombramiento y los cargos de Apoderados que hiciere, lo mismo que enviar junto con el oficio una copia simple del Poder y de las sustituciones y subrogaciones que ocurrieren. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES MUTUAS COMPLEMENTARIAS.** 1) EL GOBIERNO se compromete a realizar todas las gestiones administrativas pertinentes para obtener de las autoridades municipales de esta capital y de cualquier otra necesarias para la apertura de calles y aceras, entidad pública o privada las autorizaciones necesarias para la apertura de calles y aceras, la ocupación de paredes y de otras construcciones que las instalaciones de la red de distribución y demás obras requieran indispensablemente. 2) EL CONTRATISTA avisará con una anticipación de tres días a EL GOBIERNO cada vez que sea necesario hacer interrupciones en los servicios de energía eléctrica o de abastecimiento de agua y EL GOBIERNO se compromete a obtener en las instituciones o compañías que tienen a su cargo tales servicios públicos, los permisos respectivos y la necesaria cooperación de parte de las mismas, dentro de los tres días subsiguientes al expresado aviso. EL CONTRATISTA se compromete a que esas interrupciones sean lo más cortas posibles, y a que las mismas se efectúen preferentemente en las horas que causen menos perjuicios a los servicios mencionados. 3) EL GOBIERNO se compromete además a prestar toda cooperación a EL CONTRATISTA para la buena marcha de los trabajos y pondrá a su disposición, cuando se hiciere necesario, para su mejor orientación todos los informes y planes exis-

tentes sobre las redes actuales de teléfonos en los lugares indicados donde van a ser instalados los servicios automáticos. 4) EL GOBIERNO se obliga a que todas las tuberías para el aire, acondicionamiento de puertas y ventanas que deberán estar cerradas herméticamente en los locales donde se instalarán las centrales y plantas, así como la erección de subdivisiones y adiciones para garantizar en forma permanente la condición hermética necesaria para el buen funcionamiento de las plantas de aire acondicionado, serán instaladas por su cuenta con la anterioridad debida, para no causar interrupción y retraso en los trabajos de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR.** El acaecimiento de causas de fuerza mayor calificadas, no acarreará perjuicios ni para EL GOBIERNO ni para el contratista por el retardo involuntario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Se considerarán como casos de fuerza mayor los siguientes: guerra, revolución, terremotos, erupciones volcánicas, naufragios del vapor que conduzcan el material, huelgas, incendios, e inundaciones de proporción y otros casos que estén fuera del control de EL CONTRATISTA y de EL GOBIERNO. Al sobrevenir un caso de fuerza mayor calificado, se suspenderá el transcurso de los plazos por el tiempo razonable que requiera el restablecimiento o la reanudación del cumplimiento de la obligación interrumpida. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GASTOS.** Es convenido que todos los gastos y honorarios que se originen por la celebración de este Contrato serán de cuenta de EL CONTRATISTA, a excepción del impuesto de timbres y papel sellado, cuyo pago asume EL GOBIERNO. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONSTANCIA SOBRE LAS LISTAS DE MATERIALES Y PLANOS.** Se hace constar que además de las Listas en triplicado de materiales y suministros que EL CONTRATISTA presentará al Ministerio de Defensa, conforme lo establecido en la Cláusula Tercera, deberá entregarle tres juegos de planos de las obras a realizar. Los tres juegos de Listas y Planos serán sellados y rubricados por ambas partes para su identificación para en caso se hiciera necesario posteriormente un cotejo entre ellos. Se conviene así mismo en que esas Listas de Materiales y Suministros y los Juegos de Planos constituirán parte integrante de este Contrato y se agregarán como anexos, firmados, sellados y rubricados, por los Representantes de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FECHA DE VIGENCIA.** El presente Contrato, entrará en vigor en la fecha en que fuere aprobado, mediante acuerdo firmado por el Señor Presidente de la República; y los términos para comenzar el envío de los suministros y para la iniciación de los trabajos y la entrega de las obras se contarán de la fecha en que EL GOBIERNO haga entrega a EL CONTRATISTA de las dos Letras ava-

ladas, previstas en la Cláusula Cuarta. EN FE DE LO CUAL, firmamos en cuatro tantos de igual tenor, un original y una copia al carbón para EL GOBIERNO de Nicaragua y dos copias al carbón para la Casa Siemens Aktiengesellschaft, en veintiocho páginas útiles numeradas de I al VI y de 1 al 22, cada uno, los que se rubrican por los firmantes, en la ciudad de Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. (f) Gral Francisco Büchting P. Ministro de Defensa. (f) Ingeniero Rudolf Lorenz."

No. 5 — "TA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ACUERDA:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, celebrado entre los Señores General de Brigada G.N., Francisco Büchting P., Ministro de Defensa, en Representación del Gobierno de Nicaragua y el Señor Ingeniero Rudolf Lorenz, como Apoderado de la Compañía Siemens Aktiengesellschaft, del domicilio de München, Alemania Occidental, para realizar las obras que se ha convenido llamar Aumento del Veinte por Ciento del Contrato IV en el Sistema de Comunicaciones Automáticas en esta Capital.

COMUNIQUESE, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. (f) A. SOMOZA. (f) F. Büchting P., Ministro de Defensa.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores Ignacio Mantilla Muñoz, Gerardo Selva Escobar, Alejandro Astacio y Srta. Gilma Rosa Godoy Guillén

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen.— Managua, Distrito Nacional, trece de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Las diez y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Ignacio Mantilla Muñoz; mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Pablo Rodríguez Pérez, por auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud,

esta Superioridad ordenó por auto de las nueve y media de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, al folio número diecisiete, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez y media de la mañana del día tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio dieciocho del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que core al Reverso del folio dieciocho, presentado a las diez y treinta minutos de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Ignacio Mantilla Muñoz, Administrador de Rentas de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuen-

tas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadanté señor Ignacio Mantilla Muñoz; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, diez de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Gerardo Selva Escobar; mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Somoto, Departamento de Madriz.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Antonio Soriano Argüello, por auto de las diez y media de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y siete, al folio número sesenta y dos, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día seis de Mayo

de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y cuarentaminutos de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio sesentitrés del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio sesentitrés, presentado a las diez y media de la mañana del día dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Gerardo Selva Escobar, Administrador de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda pública de Nicaragua al Cuentadante señor Gerardo Selva Escobar; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Antonio Soriano Argüello,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Las siete y cuarenta minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, llevada por Alejandro Astacio, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Chinandega.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Bayardo Vaughan R., por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos sesenta y siete, al folio número doce, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las once y media de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio trece del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio trece, presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Alejandro Astacio, Administrador de Rentas de Chinandega, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante señor Alejandro Astacio; y

a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Bayardo Vaughan R.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen.— Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro a Abril de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Gilma Rosa Godoy Guillén; mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Somoto, Departamento de Madriz.

Resúta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos J. Montiel M., por auto de las nueve de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número seis, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio como actor. El suscrito lo tuvo por personado

en auto de las nueve y media de la mañana del día dos de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio siete del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al Reverso del folio siete, presentado a las once de la mañana del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Somoto, Departamento de Madriz, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Mayo de mil novecientos sesenticuatro al treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señorita Gilma Rosa Godoy Guillén; y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Carlos J. Montiel M.
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Dietas que Devengarán Miembros
del Consejo Nac. de Transporte será
de \$250.00 por Sesión

"Acuerdo No. 27-V

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades y de conformidad con el inciso final del Arto. 2o. de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte,

Acuerda:

Unico: Las Dietas que devengarán los Miembros del Consejo Nacional de Transporte a que se refiere la disposición legal antes citada será de C\$ 250.00 por sesión.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. f) Juan José Martínez L., Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio".

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1963 — R/F 199881 — \$180.00

A las once de la mañana del día diecinueve de Junio del corriente año, subastaráse este Juzgado, finca urbana en el barrio La Perla, esta ciudad, compuesta de solar de diez varas de frente por treinta y cinco de fondo, con construcciones de dos pisos y mejoras del inmueble, lindante: Norte, terreno de Guillermina Izaguirre de Muñoz; Sur, el de Josefa Dolores Rivera; Este, los de Julio Lalinde, doctor Juan José Aburto y Dolores Pastora, callejón enmedio; y Oeste, Plantel y casa de Calley Dagnal y Compañía.

Base subasta: Treinticinco mil córdobas.

Ejecuta María Angélica Zamora Herdacia, hoy de Provencher a Jaime Farach Frech o Jaime Farach Frech conocido por Jaime Frech.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, tres de Junio de mil novecientos sesentinueve. Las ocho y media de la mañana. — I. Palma M. — F. Castillo, Srío.

3 2

Reg. 1941 — B/U 150342 — C\$ 15.00

Ocho la mañana, veinte Junio corriente, subas-

ta rústica, finca jurisdicción San José, Boaco. Ejecución Felicidad Velázquez a José Velázquez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintidós, Mayo, mil novecientos sesentinueve. — M. Urbina, Secretario.

3 2

Reg. 1934 — B/U 118273 — C\$ 90.00

Diez mañana, diecinueve Junio próximo, subastarse mejor postor finca Doscientas Ochenta Manzanas, San Lucas; Norte, Gerardo García, Antonio Sánchez; Sur, Antonio Sánchez, Luisa Ramírez; Oriente, Jesús González, Marcos Sánchez; Occidente, Lucas Sánchez.

Base: Noventiséis Mil Quinientos Córdoba.

Ejecución: Banco Nacional, contra Daniel Paniagua Irías.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Somoto, veintisiete Mayo mil novecientos sesentinueve. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza P., Secretario.

3 2

Reg. 1901 — B/U 189473 — C\$ 135.00

Once mañana diecisiete Junio corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble semiurbano No. 36425, folio 139, asiento 1o., tomo 493, Registro Público de Managua, sito costado Norte Reparto "Las Brisas" esta ciudad.

Dos y media manzanas: Norte, "Santa Isabel" Carlota Riguero de Martínez y otros; Sur, Reparto "Las Brisas" Financiera de la Vivienda; Este "Acahualinca" de Alcibiades Fuentes; Oeste, Camino a León, finca "Santa Isabel" Carlota Riguero de Martínez y otros;

Base subasta: Doscientos Treintiocho Mil Ciento Treintiocho Córdoba con Cincuenta Centavos. Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Carlos Martínez Riguero.

Managua, veintitrés Mayo, mil novecientos sesenta y nueve. — I. Palma M. — O. Narváez, Secretario.

3 2

Reg. 1896 — B/U 142053 — C\$ 90.00

Tres tarde, diez y seis Junio próximo subastarse este Juzgado, finca No. 15.342, folio 37, Tomo 163, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades este Departamento.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua, contra Antenor Martínez Ortiz. Jurisdicción Moyogalpa.

Base: Novcientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Rivas, diecinueve Mayo mil novecientos sesentinueve. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. 1903 — R/F 189738 — C\$ 135.00

Cuatro y media de la tarde dieciocho Junio próximo subastarse mejor postor, local este Juzgado, pesquero "ALCOR I", anclado Corinto donde puede inspeccionarse. Descripción: Eslora, 60.2 pies. Manga, 17.0 pies; Puntal, 6.2 pies; Tonelaje Bruto 56.9 toneladas; Tonelaje Neto: 38.7 toneladas; Motor: G.M. 220 H.P.; Equipo: Radio y demás aparejos.

Base subasta: C\$38,066.64. Deudor Hipotecario: José Vergeli Margarit; Acreedor Hipotecario: Nelson Tavares de Almeida. Existe otra hipoteca sobre mismo barco por treinticinco mil dólares a favor Manuel Perreira Fernández.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., veintinueve Mayo mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — A. Chamorro, Secretario.

3 2

Reg. 1902 — B/U 189475 — C\$ 180.00

Cuatro de la tarde, diecinueve de Junio corriente año local este Juzgado, se subastarán: Rústica "Santa Leticia" Comarca Las Mercedes trescientas veinte manzanas de extensión, lindando: Oriente, Victoria Flores y Heriberto Romero; Occidente, Dámaso Flores y otros; Norte, Dámaso Flores y Sucres. Alfonso Robles; Sur, Josefa Rosalpina de Espinoza y otras. Rústica "Filipinas" en San Jerónimo, doscientas manzanas de extensión, lindando: Oriente, Rosalpina de Espinoza; Occidente, Virginia Raudez; Norte, Dámaso Flores y otros; Sur, Humberto Loáisiga y Jacinto Meana hijo, ambas Departamento de Boaco.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Jaime Espinoza Robleto y Oscar Ricardo Espinoza Robleto.

Base Remate: Sesenta Mil Setecientos Dieciséis Córdoba con Cincuenta y Cinco Centavos, posturas estricto contado.

Managua, D.N., veintitrés de Mayo de mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte M., — Rafael Chamorro, Secretario.

3 2

Reg. 1946 — B/U 152521 — C\$ 180.00

Once mañana miércoles dieciocho Junio corriente año, local despacho, venderánse pública subasta finca "El Tololo", noventiséis Manzanas, lindante: Oriente, Calazán Torres, Pedro Anibal Martínez; Poniente, sitio El Aguacate, quebrada El Naranjal, río Sasama; Norte, Francisco Plazaola, Pedro Martínez, Justino Sáenz, Campirano enmedio; Sur, Sucesores Francisco Reyes. Finca "Soledad", ambas jurisdicción El Viejo, ciento cincuenta manzanas, lindante: Oriente, camino enmedio, Gabriel Munguía; Poniente, camino enmedio, Guanacastillo; Norte, Guanacastillo, encajonada enmedio; Sur, Palo Herrado, Santiago Martínez, Manuel Matamoros. Una casa y solar barrio Esquipulas El Viejo, lindante: Oriente, Virginia Somarriba; Poniente, Aurelio Somarriba; Norte, Mauricio Argüello; Sur, Amalia Núñez de Granera.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua. Ejecutado: María Soledad Martínez v. de Argüello.

Base Remate: Trescientos treinta y mil setentiocho córdobas sesentiocho centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo treinta mil novecientos sesentinueve. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Título Supletorio

Reg. 1897 — B/U 161624 — C\$ 90.00

Petrona Martínez Ruiz solicita supletorio San Nicolás; a) una manzana; Oriente, Arcadio Martínez; Poniente, Diómedes Mendoza; Norte, solicitante; Sur, camino Orlando Briones; b) nueve y cuatro manzanas; Oriente, Eliseo Avilés; Poniente, Arcadio Martínez; Norte, Pedro Rivera Sur, Juan Avilés.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintitrés Mayo mil novecientos sesentinueve. — José Benito Madrid, Secretario.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1852 — B/U 161321 — C\$ 15.00

Luis Alberto Icaza Portocarrero y Hnos. solicitan declarárseles herederos, bienes, derechos, acciones dejara Trinidad Portocarrero de Icaza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte mayo mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario. 1

Reg. 1907 — R/F 133881 — C\$ 30.00

Justa Pastora González, solicita declárese única y universal heredera, bienes dejó: Josefa Dolores González o Dolores González.

Oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. — Juigalpa veintuno de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — C. Augusto Báez S. — Ante mí, P. J. Lumbí Taleno., Srio.

Es conforme. — Pedro José Lumbí Taleno, Secretario. 1

Reg. 1895 — B/U 189465 — C\$ 60.00

Candelaria Castro viuda de Silva, mayor de edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, hace presentado, solicitando ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo Jesús Silva Bone, quien fue mayorcasado, negociante, este domicilio. Señala único bien solar de diez por treinta varas lindando: Norte, Gilberto Alegría; Sur, Gerardo Gutiérrez; Este, Wilfredo Duarte Roa; Oeste, Petronila Blanco de Dávila, inscrita con No. ... 23.820, Tomo CCCXI., Folio 254., Asiento 1o. Registro Público Managua,

Quien pretenda mejor o igual derecho opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, D. N., veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y nueve. — I Palma M. — F. Castillo F., Srio. 1

Reg. 1898 — B/U 161625 — C\$ 15.00

Juana de la Cruz Darce, y Hnos. solicitan decláraseles herederos, bienes, derechos y acciones dejara Luis Darce Delgadillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintitrés Mayo mil novecientos sesentinueve. — José Benito Madriz., Secretario. 1

Reg. 1900 — B/U 186921 — C\$ 15.00

Julián Martínez Espinoza, solicita declarar: se heredero de su Padre. Jerónimo Martínez Espinoza, unión hermana Juana Martínez Espinosa. Bienes, Derechos Acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí Catorce Mayo mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio. 1

Reg. 1937 — B/U 152509 — C\$ 30.00

María Guadalupe Dolores Palma v. de Cabrera, solicita declárase único y universal heredera todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermana María Elsa Palma Novoa, consistente: derechos reales que le corresponden en dos predios urbanos situados en jurisdicción El Viejo y en esta ciudad y otro predio en El Viejo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintiocho mil novecientos sesentinueve. — Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 1936 — B/U 152508 — C\$ 30.00

Elida María Cáceres de Castellón unión hermanos Roberto, Amanda Cáceres Zepeda, solicita declárase herederos todos bienes, derechos, acciones al morir dejó su madre Juana Zepeda de Cáceres, consistente: predio urbano barrio San Lorenzo, Chinandega, lindante: Oriente, Pablo Marquez; Poniente, Pascual Rivera; Norte, río Acome y Sur, sucesión Juan Picado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo veintiocho mil novecientos sesentinueve. — Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 1935 — B/U 152507 — C\$ 60.00

Francisco Javier Molieri Baca, unión hermanos: Yelba Molieri de Cabrera, Angel Orlando, Raúl Iván, Sergio Molieri Baca, solicita declarase herederos todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su padre Angel Molieri Icaza consistente: a) finca Palo Herrado situado quince kilómetros Noroeste jurisdicción El Viejo cien manzanas extensión lindante: Norte, Juana Solórzano de Molina; Sur, Juana Carrillo; Oriente, camino enmedio; Ricardo Torres; Poniente, Juan López, Marcelino López; b) casa de habitación situada sobre calle La Estación del Ferrocarril, barrio San Antonio, lindante: Oriente, calle enmedio, sucesores Alfonso Callejas Mayorga; Poniente, Julio Cervantes; Norte, Roberto Rodríguez; Sur, Celina de Velázquez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintinueve mil novecientos sesentinueve. — Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 1931 — B/U 174067 — C\$ 30.00

Isabel de Ruiz solicita, declaren herederos.

su padre Felipe Ruiz, hijos legítimos: Gerardo, Alfredo, Moisés, Carmen, Juana, Mélida y María Blanca Ruiz Gutiérrez.

Bienes:
Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y nueve. — Carlos Martínez Z., Srío.

1

Reg. 1947 — B/U 187008 — C\$ 15.00

José Herculano López, solicita declararse heredero de Juana Paula Centeno, unión: Ana, Juana, Julia, Silvestre, Leoncía, Adrián.

Bienes, derechos acciones.
Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Mayo mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 157

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado ausente, José Castro González de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue, por el delito de Homicidio cometido en la persona, de quien en vida se llamó Santos Arauz Díaz, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, bajo los apercibimientos, de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que en su contra se dictan

les surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Armando Pérez Díaz. — C. Castillo C., Srío.

Es conforme con su original. Jinotega siete de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — C. Castillo C., Srío.

1

Reg. 159

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Basilio Muñoz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de éste despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Hurto, cometido en bienes del señor Ciriaco Salgado.

Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Angela Rizo C., — Juan Contreras, Srío.

Es conforme con su original. — Matagalpa, trece de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan Contreras, Srío.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

— P —	GACETA N°	FECHA
P R O T O C O L O		
Apruébase Protocolo sobre Industrias y Equiparación de Centroamérica	N° 81	Abr. 14,64
Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. (Véase Fe de Erratas en Gaceta N° 141 del 24 de Junio de 1964)	N° 133	Jun. 15,64
Fe de Erratas a la publicación del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. (Gaceta N° 133 de 15 de Junio de 1964)	N° 141	Jun. 24,64
Pónense en vigor Gravámenes Aduaneros del Protocolo de San José	N° 222	Set. 29,64

(Continuara)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES